



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Urbanización Casa Milano P.H.
Demandado	Carolina Bolaños Gómez
Radicado	No. 05001-40-03-002- 2018-00572-00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 356
Síntesis	Termina por pago total de la obligación
Con/sin	Con sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado el día 17 de febrero de 2021, por medio del cual el ejecutante a través de su apoderada, arrima liquidación del crédito en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., de la cual no se correrá traslado a la otra parte, atendiendo a que, en memorial posterior, el ejecutante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte ejecutante mediante escrito remitido el día 01 de marzo de 2021, solicita dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, e informó los abonos realizados por la demandada a la obligación, así: **\$9.901.108** y **\$1.359.570** ambos pagos realizados el día el día 26 de febrero de 2021, así, previo a darle trámite al memorial que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso bajo estudio, se observa que, dentro del presente proceso, no obra embargo de remanentes.

Así, cumplida la obligación por la demandada, y verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **URBANIZACIÓN CASA MILANO P.H.**, en contra de la señora **CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ** con cédula de ciudadanía 31.583.417, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

- Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-925898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ.
- Embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ ubicados en la Carrera 24B No 17 – 25 interior 145 de Medellín.
- Embargo de las cuentas corrientes, ahorros o depósitos a cualquier título que posea la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ en

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Davivienda y BBVA.

- Embargo de las acciones desmaterializadas que posee la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la demandada.
- Embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ en el proceso bajo radicado 05001310301320180023400 que cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
- Embargo de las cuotas sociales, frutos y dividendos que posee la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ en la empresa TURQSA BEACH WEAR S.A.S.
- Embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la demandada CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en la Alcaldía de Medellín.
- Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-180206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ.
- Embargo y secuestro del vehículo identificado con placa CER241 inscrito en la Secretaría de Transporte de Cali de propiedad de CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ.
- Embargo y secuestro del vehículo identificado con placa ALV61 inscrito en la Secretaría de Transporte de Bogotá de propiedad de CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ.

- Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-180185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ.

Líbrese los oficios a la entidad respectivas comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin lugar a emitir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, BBVA y Deceval, porque las medidas respecto de tales entidades no fueron efectivas.

TERCERO: No hay lugar a entrega de depósitos judiciales, toda vez que verificado el sistema no se reflejan dineros consignados en la cuenta del Despacho por cuenta del proceso en referencia; para constancia de lo anterior, se anexa informe del mismo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA RIVAS ORTIZ
JUEZ**

10.

Firmado Por:

CAROLINA RIVAS ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c35b4083bebdd1f348933fc029ea34e9c36d84b2f2233cba28ac3aacead740f
e**

Documento generado en 22/06/2021 01:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**